

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: MAILEN AMALFI ARAUJO MEJÍA madre del menor IVÁN RENÉ LUQUE ARAUJO

Ejecutado: RENEL LUQUE FARELO

Rad. No.20001.31.10.001.2019-00421-00

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN POR NO PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO

Valledupar, Cesar, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO Y CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado RENE LUQUE FARELO, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P: *“CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN y CONDENA EN COSTAS. (...)“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*, dentro de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora MAILEN AMALFI ARAUJO MEJÍA madre del menor IVAN RENÉ LUQUE ARAUJO, pues el demandado se notificó personalmente el día 13 de febrero de los calendados de la orden de pago de fecha 22 de noviembre de 2019 por la suma de (\$11.775.000.00); y no contestó, no alegó ninguna excepción de fondo y mucho menos hizo el pago respectivo.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución en contra del demandado en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, una vez ejecutoriado este auto.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso, a favor de la demandante. FÍJESE como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de (\$588. 750.00) tal como lo señala el artículo 5º punto 4, letra a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. LIQUÍDENSE por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

SIRD

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

274501a32a468f6d8471d115fd6765ec77c3bee272cebdbc060d5c7414f780bf

Documento generado en 23/09/2020 10:13:11 a.m.